

De: Olga Patricia Susa Cruz <osusa@sic.gov.co>
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2020 1:12 p. m.
Para: Compilación y Simplificación TV
Asunto: Re: Comentarios al documento de compilación y simplificación en materia de televisión y contenidos

De acuerdo con su solicitud, remito el contenido de la comunicación en el cuerpo del presente correo. Lamento los inconvenientes causados.

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
compilaciontv@crcom.gov.co
Ciudad

Referencia: Comentarios al documento de compilación y simplificación en materia de televisión y contenidos”.

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa o indirecta con el desarrollo de sus funciones.

En relación con el documento de la referencia, damos respuesta a la consulta pública planteada así:

1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo.

Respecto a la formulación del problema, coincidimos en la dispersión normativa y el desuso de algunas disposiciones, según lo identificado por la CRC.

Por otra parte, consideramos que con la expedición de la Ley 1978 de 2019, algunas normas fueron derogadas tácitamente, por ejemplo aquellas que se refieren al régimen de autorizaciones, permisos y/o concesiones, las cuales fueron reemplazadas por una habilitación general para quienes: i) deseen voluntariamente acogerse, ii) terminen el período de su régimen, y/o iii) hasta finalizar la transición establecida en la norma.

Es importante que se tenga en consideración la línea establecida por el legislador, para que tanto entidades del sector, la industria de televisión cerrada y los usuarios, puedan tener claridad respecto al marco normativo vigente.

2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

La entidad considera adecuadas las causas planteadas por la CRC en el presente documento.

3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

En cuanto a las consecuencias, se identifican diferencias para los distintos actores, así:

Para la industria, la consecuencia de no conocer con certeza el régimen aplicable puede dificultar su cumplimiento, situación que a la postre puede ocasionar la imposición de sanciones que podrían impedir su operación en el mercado.

Por su parte, para los usuarios, esto puede generar dificultades para ejercer sus derechos, al no tener la claridad suficiente sobre el alcance y contenido de los mismos.

Finalmente, en lo que atañe a las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, dicha situación puede generar un incremento en la inversión de recursos, tanto en tiempo como en personal, a fin de identificar la normatividad aplicable para el adecuado ejercicio de sus funciones; máxime si se tiene en cuenta la distribución de competencias del sector entre diferentes autoridades, a partir de la expedición de la Ley 1978 de 2019.

4. ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de los proyectos regulatorios? Si es así, por favor indique cuáles.

Coincidimos con los grupos de valor identificados por la CRC, dentro de los cuales se encuentra esta Superintendencia. En complemento de lo anterior, destacamos la labor que está adelantando la Comisión, la cual tiene como objetivo *“Contar con un marco normativo consolidado y simplificado en materia de televisión y contenidos, que facilite su consulta y actualización”*.

En igual sentido, reiteramos la disposición de esta Superintendencia para trabajar de manera coordinada con la CRC, en aquellos asuntos que se considere pertinente y bajo el principio de colaboración armónica.

5. Otras consideraciones

Finalmente, la Entidad sugiere incluir otra fase dentro del presente proyecto para realizar el análisis de convergencia entre las normas de TIC y de TV, de manera que los usuarios y la industria tengan un régimen unificado y no evidencien diferencia de tratamiento normativo a situaciones que pudieran ser asimilables.

En este sentido, se recomienda revisar la pertinencia de contar con un Código Numérico Único -CUN- para la atención de las PQRs de televisión cerrada, de manera que tanto usuarios como operadores no tengan diferentes procesos respecto a los servicios que se pueden prestar empaquetados. Lo anterior, teniendo en consideración que a la fecha a las PQRs de servicios TIC de telefonía e internet se les asigna CUN, mientras que a las de los servicios de televisión cerrada un número de radicación.

En los términos anteriormente expuestos, presentamos nuestra consideración en relación con esta iniciativa, manifestando que siempre es de interés de esta Entidad participar activamente en el proceso de consolidación normativa del sector, procurando bienestar de la libre competencia en el país y de los derechos de los consumidores colombianos.

El vie., 31 jul. 2020 a las 23:59, Olga Patricia Susa Cruz (<osusa@sic.gov.co>) escribió:

Remito para su consideración documento de la referencia.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA SUSA CRUZ

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: “reservada”.

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

